

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IIG-08531	DAGOBERTO TASCÓN LOZANO C.C. 14.745.096	VSC-299	08-03-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	N/A	N/A

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CUATRO (04) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI

4
Dir Escada
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 402 917 9 DG 25 6 95 A 55
Calle 147 No. 114722970, 01 8000 111 210, www.serviciospn.com.co
Ministerio de Minas y Energía



Destinatario		Remitente	
Nombre/Razon Social	DAGOBERTO TASCÓN LOZANO	Nombre/Razon Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección	CR 3 21 28	Dirección	CALLE 147 NO. 114722970
Ciudad	TULUA	Ciudad	BOGOTÁ
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Código postal		Código postal	760032363
Fecha admisión	24-08-2021 12:43:55	Envío	YG27981573600


Radicado ANM No: 20219050447481

Cali, 19-08-2021 18:28 PM

Señor:
DAGOBERTO TASCÓN LOZANO
Titular
Carrera 3 No 21-28
Tulua-Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. VSC No 299 DEL 8 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No IJG-08531"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente No IJG-08531 se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC No 299 DEL 8 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC No 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No IJG-08531"**

Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso de reposición de conformidad con el **ARTÍCULO TERCERO**. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219050447481

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Katherine Naranjo".

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinador Punto Atención Regional Cali

Anexos: 5 folio (resolución)
Copia: "No Aplica"
Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-08-2021
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Exp-IJG-08521

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000299)

DE 2021

(8 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJG-08531”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, suscribió el 19 de diciembre de 2011 el Contrato de Concesión No. IJG-08531, con el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 7,75413 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero nacional, la cual se realizó el día 23 de mayo de 2012.

Mediante la Resolución No. VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No., IJG-08531, suscrito con el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, identificado con la C.C. No. 14.745.096, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IJG-08531, suscrito con el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, identificado con la C.C. No. 14.745.096, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IJG-08531, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

ARTÍCULO TERCERO: *Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en su condición de titular del contrato de concesión N° IJG-08531, debe proceder a:*

- 1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJG-08531"

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO identificado con la C.C. No 14.745.096 titular del contrato de concesión No. IJG-08531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (sic) (\$159.218) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de etapa de exploración.
- b) La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1 66.546), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- c) La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$178.204), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- d) La suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$190.678), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad —SIRI—, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IJG-08531, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación. **PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, identificado con la C.C. No. 14.745.096, en su condición de titular del contrato de concesión No. IJG-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJG-08531"

08531, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO DECIMO: *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del banco Davivienda S.A. con Nit 860034313, en calidad de tercero interesado - acreedor de las obligaciones asumidas por el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en su condición de titular del contrato de concesión No. IJG-08531, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: *Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo."*

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoriada PARC-033-20 del 09 de marzo de 2020, la Resolución No. VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, quedó ejecutoriada y en firme el día 04 de marzo de 2020.

Mediante el memorando No. 20209050421493 del 21 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, remitió al Grupo Cobro Coactivo entre otros, los documentos requeridos para realizar el cobro persuasivo de las obligaciones declaradas como adeudadas por el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en la Resolución No. VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. IJG-08531.

El 21 de octubre de 2020 mediante el memorando No. 20201220412233, la Coordinadora del Grupo Cobro Coactivo, realizó la devolución de la documentación remitida para cobro coactivo del contrato de concesión No. IJG-0853, señalando con relación a la Resolución No. VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, que en el literal a) del artículo 4º los valores en letras y números no coinciden.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente No. IJG-08531, se evidencia que mediante la Resolución VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IJG-08531 y se tomaron otras determinaciones, la cual conforme a la Constancia de Ejecutoria PARC-033-20 del 09 de marzo de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el día 04 de marzo de 2020.

Que en el anterior acto administrativo, en su artículo cuarto se declararon las obligaciones económicas a cargo del señor Dagoberto Tascón Lozano, en calidad de titular del contrato de concesión No. IJG-08531 y en favor de la Agencia Nacional de Minería, indicándose en el literal a) *"la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL (sic) (\$159.218) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de etapa de exploración"*, por lo que la descripción en letras del valor adeudado quedó digitada erróneamente, es decir, debió haberse indicado ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos, razón por la cual, se procederá mediante el presente acto administrativo, a corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJG-08531"

de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consecuencia, de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No.IJG-08531 y se tomaron otras determinaciones.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC No.001114 del 29 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO identificado con la C.C. No 14.745.096 titular del contrato de concesión No. IJG-08531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$159.218) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de etapa de exploración.
- b) La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$166.546), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- c) La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$178.204), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- d) La suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$190.678), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

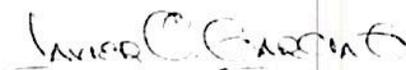
Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001114 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJG-08531"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, identificado con la C.C. No. 14.745.096, en su condición de titular del contrato de concesión No. IJG-08531, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM

Envío No. YG275810736CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS 19 Fecha de Envío: 24/08/2021 17:40:39
 Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 3,300 Orden de servicio: 14523117
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CALI Ciudad: CALI
 Dirección: CALLE 13A NO 100-35 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 202 B/ CIUDAD JARDÍN Teléfono: 3393077

Datos del Destinatario:

Nombre: DAGOBERTO TASCÓN 20219050447481 Ciudad: TULLUA Quien recibe:
 Dirección: CR 3 21 28 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones: ANM

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
24/08/2021 17:40:39	GUIA	YG275810736CO	PO.CALI	Admitido		isela.beltran									
24/08/2021 20:12:56	SACA	77778507419850 SA0063864546	PO.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.TULLUA	brigiteluligo									
24/08/2021 20:12:56	DESPACHO	DS563592490	PO.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.TULLUA	brigiteluligo									
24/08/2021 20:12:57	VIAJE	8014A2012013A 2606570	PO.CALI	SALIDA DE RUTA	PO.TULLUA	brigiteluligo									
25/08/2021 09:10:04	VIAJE	8014A2012013A 2606570	PO.TULLUA	LLEGADA DE RUTA		williammarin									
25/08/2021 09:10:46	DESPACHO	DS563592490	PO.TULLUA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.TULLUA	williammarin									
25/08/2021 09:31:30	SACA	77778507419850 SA0063864546	PO.TULLUA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		williammarin									
26/08/2021 06:03:49	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013294890	CD. TULLUA	CARGA A CARTERO		williammarin	TULLUA URBANO	DU511	CONDUCTOR DE APOYO OCCIDENTE						
26/08/2021 15:35:20	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013294890	PO.TULLUA	ENVÍO NO ENTREGADO		francy.presig	TULLUA URBANO	DU511	CONDUCTOR DE APOYO OCCIDENTE	Otros: No Existe Numero-Dev. a Remitente					
30/08/2021 18:34:49	SACA	7419850777850 SA0053871335	PO.TULLUA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CALI	williammarin									
30/08/2021 18:34:49	DESPACHO	NA493600547	PO.TULLUA	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	williammarin									
30/08/2021 18:34:51	VIAJE	8020A18347591 0A2607971	PO.TULLUA	SALIDA DE RUTA	PO.CALI	williammarin									

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias: